ESTUDIOS PREVIOS

1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	Propios y SGP
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	Fortalecimiento de los objetivos y procesos estratégicos, misionales y de apoyo a la gestión administrativa del municipio de Supía
Código BPIN	202500000047916
Código certificado de PAA	PAA 126
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	27 de enero de 2026
Secretario de Despacho responsable:	Kevin Andrés Castro Salazar
Modalidad de contratación	Contratación directa
Tipo de contrato:	Prestación de servicios

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. Descripción de la necesidad.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."* y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Supía, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines

del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
De conformidad con los artículos 2, 209 y 311 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a las entidades territoriales, y en especial a los municipios, dirigir la acción administrativa hacia la satisfacción de las necesidades generales, garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, promover el desarrollo integral del territorio y administrar los asuntos de su competencia bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, planeación, coordinación, responsabilidad y transparencia. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico, tiene asignadas funciones estratégicas relacionadas con la planeación del desarrollo, el ordenamiento territorial, la gestión del riesgo de desastres, el seguimiento a la inversión pública, la evaluación de políticas públicas y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

En este contexto, la Ley 152 de 1994 establece que los municipios deben formular, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, garantizando el seguimiento permanente a las metas de producto y resultado, así como la consolidación de los avances físicos y financieros de los planes de acción de las distintas dependencias, con el fin de orientar la toma de decisiones administrativas y asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del gobierno local. Así mismo, dicha norma exige la articulación con instancias de participación como el Consejo Territorial de Planeación (CTP), al cual deben presentarse informes periódicos y técnicamente sustentados, por parte de la secretaria de planeación.

De igual manera, la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas deben organizar su gestión administrativa de forma tal que se garantice el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, promoviendo el fortalecimiento institucional y la adecuada coordinación intersectorial; en este sentido, la Secretaría de Planeación cumple un rol transversal de apoyo a las demás secretarías en el seguimiento a programas, planes, proyectos y políticas públicas municipales, labor que requiere capacidad técnica especializada para el análisis, consolidación y evaluación de información estratégica.

Por su parte, la Ley 388 de 1997 y las normas concordantes en materia de ordenamiento territorial imponen a los municipios la obligación de planificar el uso y ocupación del suelo, adelantar procesos de formulación, revisión y actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial, y garantizar la concertación ambiental, ciudadana y político-administrativa, así como el funcionamiento de instancias técnicas como la Comisión de Ordenamiento Territorial (CROT). Estos procesos demandan conocimientos técnicos en planeación territorial, articulación institucional, análisis normativo y gestión participativa, los cuales deben ser desarrollados de manera continua y sistemática para evitar riesgos jurídicos y técnicos en la adopción de los instrumentos de planificación.

Adicionalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el municipio es responsable de liderar la gestión del riesgo de desastres, lo cual implica no solo la atención de emergencias, sino la implementación de acciones permanentes de

conocimiento, reducción y mitigación del riesgo, mediante el seguimiento, supervisión e inspección de obras de mitigación, particularmente en territorios con antecedentes de amenazas naturales como lo es el municipio de Supía, el cual históricamente ha sufrido emergencias por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, entre otras atribuidas a procesos socio-naturales o de origen antrópico derivados tanto de fenómenos naturales intensificados por la intervención humana, como de actividades antrópicas asociadas a la ocupación inadecuada del suelo, deficiencias en la planificación urbana y rural, presión sobre ecosistemas estratégicos, desarrollo de infraestructura sin criterios de sostenibilidad y prácticas productivas que incrementan la vulnerabilidad de la población. En este marco, la incorporación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) se constituye en una estrategia técnica y sostenible que requiere acompañamiento profesional para su correcta aplicación en proyectos de infraestructura, componente ambiental y obras públicas; además de estar derivadas de una acción judicial del tribunal administrativo de caldas y ratificada por el consejo de estado, en el que se ordenan la ejecución de acciones de mitigación en el municipio de Supía, como producto de una acción popular en la cual la administración esta vinculada.

Así mismo, la Ley 1757 de 2015 consagra la obligación de las entidades territoriales de rendir cuentas de manera permanente y sistemática, garantizando procesos metodológicos claros, participativos y transparentes que permitan a la ciudadanía conocer los avances, resultados e impactos de la gestión pública. Para ello, se requiere la elaboración de metodologías, guiones, instrumentos de seguimiento y estrategias de comunicación que aseguren una rendición de cuentas 2026 efectiva y acorde con los lineamientos legales y técnicos vigentes.

En desarrollo de estas funciones, la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico debe igualmente apoyar procesos como el seguimiento a políticas públicas municipales, la estrategia de hermanamiento entre municipios, la coordinación de planes estratégicos especiales, la planeación y estructuración de proyectos y contratos, el apoyo técnico en comités de evaluación de ofertas y la divulgación y socialización de proyectos de inversión, actividades que resultan fundamentales para garantizar una gestión pública articulada, transparente y orientada a resultados.

No obstante, la complejidad técnica, el volumen de actividades y la transversalidad de las funciones asignadas superan la capacidad operativa y técnica del personal de planta con el que actualmente cuenta la Secretaría, lo cual hace necesario el apoyo de servicios profesionales técnicos, que permitan atender de manera oportuna y eficiente las obligaciones legales y misionales del municipio, sin afectar la continuidad del servicio ni la calidad de la gestión administrativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación de servicios profesionales resulta procedente y necesaria, toda vez que las actividades a desarrollar requieren formación académica, experiencia específica y conocimientos técnicos especializados, no susceptibles de ser desarrollados

por personal de planta ni de generar relación laboral o subordinación, garantizando el cumplimiento de los principios de la contratación.

Finalmente, la contratación propuesta se enmarca en los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia, en la medida en que contribuye al fortalecimiento institucional, reduce riesgos administrativos, técnicos y jurídicos, asegura el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, fortalece la gestión del riesgo, promueve la participación ciudadana y permite a la administración municipal cumplir de manera integral con sus obligaciones constitucionales y legales, en beneficio del interés general y del desarrollo sostenible del municipio.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las obligaciones a desarrollar en ejecución del contrato, se requiere entonces que las persona a contratar cumpla con el siguiente perfil:

Por tratarse un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente se podrá contratar directamente, para lo cual el candidato demostrará que está en capacidad de ejecutar el contrato y que posee la idoneidad y experiencia mediante la acreditación de las condiciones de formación y experiencias.

Categoría	Requisitos	Contenido de requisitos
Profesional/Especializado	Profesional	Título de ingeniero ambiental, arquitecto, arquitecto constructor, ingeniero sanitario, geología y afines.
		Tarjeta profesional, certificado vigente de registro y antecedentes disciplinarios de COPNIA.
	POSTGRADO	Especialización en áreas afines a la ingeniería, gestión y ordenamiento territorial.
	Experiencia	24 meses

Es menester dejar en claro que se accede a la presente contratación de prestación de servicios, amparados por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dispone que "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*" Circunstancias presentes en el caso que nos atañe, toda vez que las actividades a desarrollar no pueden ejecutarse con personal de planta, máxime cuando no son funciones misionales de la entidad, sino que son actividades de apoyo al funcionamiento.

2. Objeto a contratar.

2.1. Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS, PLANES, PROYECTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO ACOMPAÑAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SEGUIMIENTO A OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO CON ENFOQUE DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA (SbN) Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

2.2.1. Obligaciones Generales

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato
3. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para ejecutar el objeto y las obligaciones contratadas, con el fin de garantizar los estándares de rendimiento, calidad y oportunidad requeridos para el cumplimiento del cronograma establecido
4. Recibir y velar responsablemente por los materiales que para el desarrollo del proceso se le suministre.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
9. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
10. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
11. Dar trámite y respuesta a los requerimientos asignados bien sea por medio físico o electrónico y en caso de que los mismos hayan ingresado a través del sistema

gestión administrativa, se entenderán debidamente atendidos con el cierre del caso que se tramitará a través del enlace designado por la Secretaría tics y educación.

12. Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la alcaldía municipal. Se verificará como requisito para el recibido la satisfacción del contrato y en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisarla y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos.
13. Almacenar en la nube, según coordinación con el supervisor y atendiendo las instrucciones de la Unidad de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces, todo el proceso contractual, incluida la producción documental generada en ejecución del contrato, para consulta y manejo del supervisor y ordenador del gasto.
14. Acatar íntegramente y en todo momento las políticas de seguridad informática de la Gobernación de Caldas.
15. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la alcaldía municipal y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
16. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de supia Caldas o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del municipio relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: a) Proteger la información confidencial que el Municipio comparta o suministre; b) Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; c) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al municipio; d) No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la alcaldía de supia Caldas; e) Hacer uso de dispositivos de la alcaldía de supia Caldas que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; f) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; g) No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; h) Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

17. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

2.2.2. Obligaciones Específicas:

En atención a las necesidades de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico, el Contratista desarrollaría las siguientes obligaciones específicas, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección de los intereses del Municipio:

1. Brindar apoyo técnico a las labores de seguimiento, apoyo a la supervisión e inspección de obras de mitigación del riesgo, mediante la implementación de soluciones basadas en la naturaleza SbN, y otros procesos relacionados con infraestructura y componentes ambientales.
2. Realizar seguimiento a los Planes de Acción de las 10 políticas públicas municipales, a través de instrumento de seguimiento diseñado por la secretaría de planeación, obras públicas y desarrollo económico.
3. Construir un informe de consolidación de los avances físicos y financieros de las metas de producto y resultado del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 en el período comprendido entre Enero y Junio de 2026 y Julio y diciembre de 2026, el cual debe ser entregado al Consejo territorial de Planeación-CTP.
4. Acompañar al Consejo territorial de Planeación-CTP, a través de dos jornadas de revisión del informe de avance del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.
5. Acompañar a la Secretaría de Planeación en la reactivación de la Comisión de Ordenamiento Territorial-CROT, Según Acuerdo 003 de junio 07 de 2013.
6. Acompañar a la secretaría de planeación en el seguimiento al plan de acción de la estrategia de Hermanamiento entre los municipios vecinos.
7. Realizar dos seguimientos al cumplimiento de las metas de producto del Plan de Desarrollo "2024-2027", una cada tres meses, en el que se identifiquen el avance financiero y físico de los planes de acción de las diferentes Secretarías.
8. Acompañar a la secretaría de planeación en el proceso de concertación ambiental, ciudadana y político-administrativa de la actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT, en donde se identifiquen los actores que participarán en dicho proceso.
9. Elaborar la metodología y el guion para realizar el proceso de rendición de cuentas de la vigencia 2026.
10. Coordinar el seguimiento y ejecución del Plan Integral de Desarrollo "Supía 500 años".
11. Brindar apoyo en la evaluación aritmética de ofertas en los procesos de contratación en sus diferentes modalidades, haciendo parte de los comités de evaluación designados para tal efecto.
12. Apoyar en la etapa de planeación de proyectos y contratos, especialmente en el componente de diagnóstico y elaboración de presupuestos.

13. Apoyar el Desarrollo de actividades de diseño y estructuración de piezas publicitarias de los proyectos de la secretaria y de la administración, con el fin de dar a conocer y realizar socializaciones visuales de los proyectos.
14. Apoyar a las diferentes actividades propias de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas que se llevan a cabo en el municipio enmarcadas dentro del objeto contractual.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

2.3. Plazo: El contrato tendrá una duración de once meses (11) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.

3. Modalidad de selección del contratista y justificación.

El literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, reguló como modalidad de selección legalmente válida la contratación directa.

En consonancia con dicha norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, estableció que las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, *"la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato"*, que en el presente se trata de una prestación de servicios profesionales, necesaria para lograr las metas establecidas para la secretaría de Vivienda y Territorio, siempre y cuando verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, precisando que no resulta necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas.

Por tanto, el municipio de Supia Caldas podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como los requeridos, entendiendo por estos aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan

del cumplimiento de las funciones de la administración municipal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, prestación de servicios profesionales.

4. Valor y justificación:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas", así las cosas y en aplicación de la Tabla de Honorarios adoptada por el municipio para la remuneración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la administración estima el valor del contrato en **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($77.000.000)** pagado en actas parciales, según el cumplimiento de las actividades y servicios requeridos por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico.

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Supía cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **20260132 de fecha 27/01/2026**, anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas:

- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato.
- **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato.
- **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato.
- **PRO-UNIVERSITARIA** la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 13 de junio 2024 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato que el importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista.

4.1.Forma de Pago

Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

4.2 Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución y contractual del presente contrato es en el municipio de Supia Caldas.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

Dada la naturaleza del posible contrato y la modalidad de selección, es decir, la prestación de un servicio donde no resulta necesaria la obtención de varias ofertas para establecer la opción más favorable, la administración privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la persona que estime conveniente, siempre y cuando esta haya probado su aptitud para la satisfacción de las necesidades de la entidad, sin desconocer que la cuantía de la oferta del posible contratista deberá obedecer a los límites presupuestales señalados en el apartado anterior.

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Secretaría de gobierno y asuntos administrativos no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

7. Análisis de garantías

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa**, no obstante y atendiendo el valor del contrato que supera el 10% de la menor cuantía; de** conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria, así como los perjuicios que se deriven del proceso de responsabilidad fiscal que eventualmente se adelante. b) CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO: Por una cuantía equivalente al 10%

del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

8. Análisis de Acuerdos Comerciales

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Dado en Supía, Caldas, el 27 de enero de 2026.

KEVIN ANDRES CASTRO SALAZAR
Secretario de Despacho
Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico

Elaboró: Tatiana Sánchez, Auxiliar administrativo
Revisó: Luis Eduardo Cespedes, Abogado contratista